

80112-EE24742

Bogotá, D.C. Abril 12 de 2010.

Doctor
GUSTAVO ENRIQUE GUTIÉRREZ TORRES
Gerente Departamental de Vichada
Contraloría General de la República
Av. Luis Carlos Galán N° 21-30
Puerto Carreño - Vichada

REFERENCIA: Gerencias Departamentales. Colaboración armónica.

Atendemos la solicitud radicada con el número 2010ER13441 del veinticuatro (24) de febrero de 2010 en donde se pregunta, qué tipo de alianzas puede realizar la Gerencia Departamental en el marco del Proceso de Responsabilidad fiscal y la Jurisdicción Coactiva para mejorar la gestión.

En primer orden debemos manifestar el beneplácito que genera la inquietud de la Gerencia Departamental de Vichada, ya que refleja el ánimo de mejorar el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República en ese nivel departamental.

Cuando se establece como corolario administrativo *establecer alianzas estratégicas con autoridades públicas competentes* se trata de dar vida al artículo 113 de la Constitución Política. Dicho principio constitucional señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El fin específico de la Contraloría General de la República en el Proceso de Responsabilidad Fiscal lo establece el artículo 1° de la Ley 610 de 2000: *determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

Por su parte la finalidad de la jurisdicción coactiva es, según lo ha establecido la Corte Constitucional,¹ la realización coactiva del derecho, recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales, hacer efectiva la orden de cobro dictada por la administración.

Establecida la finalidad de estos procedimientos podremos decir que la colaboración que se pretende, es toda aquella que concurra al cumplimiento de dichas finalidades: organismos que evalúen técnicamente las pruebas, que nos faciliten información sobre antecedentes de las personas y la posesión o pertenencia de bienes, el ejercicio de capacitación en aspectos técnicos o jurídicos, en general, todos aquellos aspectos que nos faciliten la obtención de información o recursos para alcanzar la finalidad de los procedimientos y que puede ubicarse de acuerdo a las condiciones y necesidades en la propia Gerencia Departamentales. En esto no es posible establecer un estrecho catalogo de opciones, cada Gerencia tiene unas condiciones, oportunidades y necesidades que es importante diagnosticar, para de allí derivar una ágil, efectiva y oportuna colaboración.

Ahora bien, surge la inquietud, ¿Quién debe realizar dichas alianzas con otras entidades u organismos para el cumplimiento de fines institucionales?, ¿Puede el Gerente Departamental celebrar convenios a nivel local con entidades públicas u organismos para facilitar el cumplimiento de las finalidades señaladas?

Allí es necesario tener en cuenta la estructura administrativo de carácter desconcentrado más no descentralizado de la Contraloría General de la República. A pesar del Gerente Departamental ejercer la dirección administrativa y financiera en la Gerencia Departamental, esto habrá de ceñirse a los términos de la delegación dada por el Contralor General de la República como lo establece el artículo 74 del Decreto Ley 267 de 2000 y la Resolución 5044 de 2000.

El artículo 26 del Decreto Ley 267 de 2000 faculta al Contralor General de la República para que mediante acto administrativo delegue las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el mencionado Decreto Ley, pudiendo recaer dicha delegación en los servidores públicos del nivel

¹ República de Colombia. Rama Judicial. Corte Constitucional. Sentencias: T-445 de 1994; C-666 de 2000; C-919 de 2002; T-1195 de 2004, entre otras.

directivo. La suscripción de convenios de cooperación es una competencia de índole administrativa; que en razón de ello puede ser delegada en los términos del artículo 26 del Decreto Ley 267 de 2000. Pero mientras no sea delegada dicha competencia no puede realizarse por parte del Gerente Departamental.

No obstante lo anterior, ello no significa que no pueda amparado en el propio artículo 113 de la Carta Política, solicitar la colaboración de las autoridades respectivas para el efectivo ejercicio de las funciones constitucionales y legales.

Lo anterior no significa que no se puedan generar acuerdos generales para dinamizar el cumplimiento de las funciones, pero dado que se compromete una posición jurídica institucional, cuando no exista delegación expresa, corresponde celebrar convenios al Contralor General de la República, salvo lo expresamente señalado en las Resoluciones 065 de 2008 y 5521 de 2003.

Adicional a lo anterior es bueno recordar que la Ley 610 de 2000 para las investigaciones de responsabilidad fiscal prevé la existencia de funciones de policía judicial, las cuales son de enorme valor en el recaudo de información probatoria significativa para obtener la verdad procesal.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO

Director Oficina Jurídica

Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión

Proyectó: Wilson René González

Radicado: 2010ER13441